

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO  
CON LA PROTECCION DE LA FAMILIA.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO  
CON LA PROTECCION DE LA FAMILIA.**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**Autoras:**

Adriana Morillo C.I. N°: 16.229.791  
Arellys Serrano. C.I. N°: 24.304.865

**Tutor Académico:**

Prof. Jorge Luis Toro Escalona

San Diego, Marzo de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO CON  
LA PROTECCION DE LA FAMILIA.**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

JORGE LUIS TORO ESCALONA C.I 7.024.920  
**Tutor Académico**

LIBIA ESTHER VILLA C.I 9.444.354  
**Primer Jurado**

SOLANGE MOYA C.I 10.285.417  
**Segundo Jurado**

**Autoras:**

Beatriz Morillo C.I. N°: 16.229.791  
Ariellys Serrano. C.I. N°: 24.304.865

**Tutor Académico:**

Prof. Jorge Luis Toro Escalona

San Diego, Marzo de 2020

## RECONOCIMIENTOS

A **Dios** todopoderoso por su sabiduría infinita, a mi padre Eleggua por ser el guía en mis caminos.

A **mi Madre** Miriam Pedraza por haberme traído al mundo y enseñarme que la perseverancia existe y que cuando se quiere algo en la vida se debe luchar por ello. A **mi Padre** Marcelo Morillo por ser el mejor padre del mundo el ser más noble. A **mi Esposo** Franklyn Medina por siempre estar presente apoyándome A **mis hijos** Franklyn A. y Arianny por ser mis compañeros y por creer en mí. A **mis hermanos**. A **mi Madrina** Dalida Pérez con sus bellas palabras de aliento que siempre me reconfortan. A mis amigas y compañeras de estudio, Yenileth, Génesis, Grey, Anaelb, Andrea y mi amigo incondicional José miguel gracias por tanto.

A todos muchas gracias.

*Beatriz Morillo*

A **Dios todopoderoso**; Por darme conocimiento y sabiduría para seguir adelante, gracias por tu bondad amorosa.

A mis padres Ariel Serrano y Aura Serrano; por su amor y dedicación y porque a través de su esfuerzo me han permitido alcanzar esta meta. A mis hermanos Gabriel, Deibys y Miguel; este logro también se lo dedico a ellos.

A todos muchas gracias.

*Ariellys Serrano*

## AGRADECIMIENTOS

A Todos los profesores.  
Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi **tutor**, profesor Jorge toro.

A las **Profesoras:**

Libia Villa, y Maryori Chirinos.  
Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

A mi **casa de estudio** la Universidad José Antonio Páez. Por darme la formación profesional necesario para la culminación de mis estudios de derecho.

*¡..... **Beatriz Morillo**.....!*

A Todos los profesores.  
Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi **tutor**, profesor, Jorge Toro y a la profesora Libia Villa

Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

A mi **casa de estudio** la Universidad José Antonio Páez. Por darme la formación profesional necesario para la culminación de mis estudios de derecho.

*Ariellys Serrano*



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**Autoras: Beatriz Morillo**

**Ariellys Serrano**

**Tutor Académico: Prof. Jorge Toro**

**Fecha: Marzo 2020**

**RESUMEN INFORMATIVO**

La presente investigación trata acerca de la Responsabilidad del Estado Venezolano con la Protección de la Familia, partiendo del modelo de Estado existente en el país y la concepción del Estado Democrático, creado por la sociedad para servirla, y donde deben prevalecer y garantizarse los derechos humanos de las familias. Para su desarrollo se realizaron tres objetivos específicos a saber: 1.- Indicar las diversas normas que protegen a la familia venezolana; 2.- Identificar la Responsabilidad del Estado Venezolano en materia de Protección Familiar y, 3.- Considerar, los factores que inciden para que el Estado Venezolano, incumpla con la protección que debe a la Familia. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental. Los resultados y conclusiones en la problemática planteada son que actualmente el Estado Venezolano, incumple con los deberes y obligación que tiene con los derechos de la familia venezolana, ante la falta de políticas públicas, que garanticen el nivel de vida adecuado que requieren los ciudadanos para su desarrollo integral, tal como lo consagra la Carta Política y lo establecen los Convenios y Tratados Internacionales sobre protección de la familia, de la cual Venezuela es parte, y debe garantizar, sin discriminación alguna, demostrando un gran desinterés en la atención de la familia venezolana.

**Descriptor:** Responsabilidad - Estado Venezolano – Protección - Familia.

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	Iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	1-5
<b>CAPITULO</b>	
<b>I.-EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	6-7
1.2.- Formulación del Problema.....	8
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1.- Objetivos General.....	8
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	8-9
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	9
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	9
<b>II.- MARCO TEORICO</b>	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	10-13
2.2.-Bases Teóricas.....	13-21
2.3.-Bases Legales.....	21-34
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	34-35
<b>III.- MARCO METODOLÓGICO.</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	36-37
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	37-39
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	39-41
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	41
<b>IV.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	

4.1.- Resultados.....	42-45
4.2.- Conclusiones.....	46
4.3.- Recomendaciones.....	46-47
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>48</b>

## INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de esta investigación, se encuentra referido a la problemática sobre la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano en la Protección de la Familia, para ello se hace necesario conceptualizar lo que es la familia, como su protección, en el ordenamiento jurídico venezolano. En este sentido se tiene, que en la Venezuela contemporánea, si hay algo que sea difícil de analizar y definir es la familia. Nada más alejado de la realidad real que los alcances legales y conceptuales proporcionados por los instrumentos normativos vigentes en el país.

Así pues, es muy común escuchar y decir “*nuestro problema es la familia*”; “*la crisis venezolana es una crisis familiar*”; “*es que no se enseñan valores en la familia*”. Sin embargo esta señalización y búsqueda de culpables, en este caso “*la familia*”, es una especie de paliativo psicológico para no adentrarnos en las profundidades del análisis social y de los referentes políticos, religiosos, económicos, históricos y éticos que le dan sentido a la sociedad venezolana.

Según, Samuel Hurtado (1998,1999), la familia venezolana puede definirse como matrisocial, es decir que:

*“...los esquemas de los comportamientos están definidos por las orientaciones originales en el supersímbolo de la madre, esto es, no solo la filiación (la producción del sistema de parentesco), sino también la socialidad (la producción de la sociedad), se encuentran configuradas por la imagen de la madre, y por tanto su centralidad pauta las normas de la vida familiar, así como las leyes de las relaciones sociales o vida de la sociedad. Ya no se trata de lo prescriptivo en la sociedad de linajes, sino de lo prescriptivo de las vivencias o pautas culturales, que también definen aun con más inmediatez y hondura hasta el nivel etnopsiquiátrico, las relaciones simbólicas-reales de una sociedad o cultura”. (199-35-36).*

Hay que destacar, que durante varios años, las palabras claves que acompañan a las familias venezolanas son: crisis económica, hambre, inseguridad, desabastecimiento, inasistencia escolar, deserción escolar, comiendo de la basura, desnutrición, falta de medicamentos e insumos médicos, diáspora, no hay efectivo, aumento del pasaje, escasez de transporte público, guerra económica, Clap, carnet de la patria, carnet socialista, misiones y grandes misiones. Todas estas situaciones, que se viven a diario, repercuten en la descomposición social, anarquía, corrupción, embarazo temprano, delincuencia juvenil, enfermedades, trastornos mentales, migración, inclusive, la muerte de los integrantes de la familia.

Asimismo, la Ley Para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2007), en sus artículos 1, 2 y 3, indica en el artículo 1, que el objeto de esta Ley, es establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la *protección integral* a las familiar, la maternidad y la paternidad así *como* promover prácticas responsables ante las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, educando para la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo en el seno familiar, *asegurándole* a todas y todos sus integrantes una vida digna y su pleno desarrollo en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria; estableciendo en el artículo 2, los principios en que se basa la ley, como son: la justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, celeridad, eficiencia y eficacia.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la referida Ley de Protección, nos *define* a la *familia*, como la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar.

En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos.

Igualmente, señala el mencionado artículo, que el *Estado protegerá a las familias* en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.

Por lo que de acuerdo con la referida Ley, el Estado se encargara de establecer, las *políticas* para la *protección* de las familias y determinara las medidas necesarias para prevenir el conflicto dentro de las mismas, indicado el artículo 4, que a los fines de acceder a programas de apoyo familiar, serán considerados una o varias de las siguientes, circunstancias de vulnerabilidad, como son: 1. Ingresos insuficientes para cubrir las necesidades alimentarias básicas. 2. Limitado acceso a servicios de salud. 3. Niños, niñas y adolescentes huérfano de padre y madre, y los no incorporados al sistema educativo formal. 4. Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar. 5. Problemas graves de salud de algún o algunos integrantes de las familias que requiera atención especial. 6. Partos múltiples. 7. Embarazo de adolescente. 8. Exposición a riesgos ambientales tales como: hacinamiento, vivienda inadecuada o sin servicios básicos; cercanía a lugares donde se desarrollen actividades contaminantes de carácter industrial, agrícola o de otra naturaleza. 9. Situaciones de conflicto y violencia intrafamiliar. Y Las demás que establezca el ministerio del poder popular con competencia en materia de desarrollo y protección social mediante resolución.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002), en su artículo 9, establece: “*La familia será protegida como unidad insustituible en el*

*desarrollo y formación integral del individuo, a través de políticas que garanticen el derecho a la vida y los servicios básicos, vivienda, salud, asistencia y previsión social, trabajo, educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, seguridad ciudadana y alimentaria, en armonía con los intereses nacionales, dirigidos a fortalecer y preservar la calidad de vida de venezolanos y venezolanas”.*

Establecido lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, referido la responsabilidad del Estado Venezolano con la Protección de la Familia, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1.- Planteamiento del Problema

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, presenta en algunos de sus artículos las condiciones legales de atención a la familia venezolana y su regulación legal, considerada la familia, como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y, tomando como base sus finalidades, una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de unidades, de individualidades separadas o aisladas, por lo que debemos protegerla, atendiendo al interés superior de ésta y no enfrentar los intereses de cada uno de los integrantes, sino compatibilizarlos (art. 75 CRBV)

En sentido, el artículo 2 de la CRBV, consagra formalmente que Venezuela, se constituye en un Estado democrático social de Derecho y de Justicia, en donde el Estado *debe* garantizar a la sociedad civil, en este caso, a la familia; la realización efectiva y material de los derechos fundamentales a través de la consagración de unos principios, tales como el de progresividad de la ley, igualdad, subsidiaridad y corresponsabilidad, entre otros.

Ahora bien, de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano, el *Estado*, tiene *responsabilidad* en la protección de los derechos humanos de las familias, los cuales debe garantizar, no obstante esto, en los últimos años, el Estado Venezolano, ha dejado de cumplir con la protección que se indica en materia de familia, tanto en las leyes orgánicas, ordinarias, como la norma Constitucional, *debido* a la falta de políticas públicas efectivas, que garanticen un nivel de vida adecuado, y que cada familia

venezolana, disponga de lo más esencial para tener una vida digna, es por lo que se pone en evidencia la *violación* de las garantías fundamentales a la familia por parte del estado, incumpliendo así su labor de proteger a cada asociación natural, en su desarrollo humano, como lo establece la Constitución.

Además, el Estado Venezolano, tiene la obligación de garantizar, las condiciones de vida mínimas a todos los ciudadanos; así como brindarles bienes y servicios de calidad, sin ningún tipo de discriminación, tal como lo consagra en el artículo 117 constitucional “*Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad...*”, fundamentales para garantizar el desarrollo humano; por ello la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) (resolución 41/128, 04/12/1986) se proclamó que “*el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable*” y que los Estados “*garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos*”

Por lo que se hace necesario revisar esa responsabilidad del Estado en materia de protección de la familia, para determinar los factores que conllevan a la violación de esos principio constitucionales que obligan al estado a dar la mayor suma de felicidad a la población venezolana.

Por otra parte, se tiene la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), que tiene un capítulo referido a la protección de la familia en el proceso social del trabajo, y regula todo lo concerniente a su protección, en los artículos 330 al 351, estableciendo en el artículo 330, la protección de la familia, en los procesos de educación y trabajo, orientados a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca determinar la Responsabilidad del Estado Venezolano con la Protección de la Familia; por lo que se plantean las siguientes interrogantes.

*¿Cuáles son las Leyes que conforman el marco jurídico de la Legislación Venezolana, para la Protección de la Familia?*

*¿Cuál es la Responsabilidad del Estado Venezolano, con la Protección de la Familia?*

*¿Qué factores inciden para que el Estado Venezolano, incumpla con Protección que debe a la Familia?*

## **1.3.- Objetivos de la Investigación**

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el desligue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

**1.3.1.- Objetivo General.** “Inferir sobre la Responsabilidad del Estado Venezolano con la Protección de la familia”.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- ✓ Indicar, las diversas normas que protegen a la familia en Venezuela.
- ✓ Identificar, la responsabilidad del Estado Venezolano, en materia de Protección Familiar.

- ✓ Considerar, los factores que inciden para que el Estado Venezolano, incumpla con la Protección que debe a la Familia.

#### **1.4.- Justificación e Importancia del estudio**

Se justifica la presente investigación, por cuanto en los actuales momentos, la situación económica y social que vive el país, las familias son el grupo humano mas violentado por parte del Estado, al no garantizarle la protección debida a sus integrantes, y brindarles todos los elementos para el disfrute de los derechos consagrados la Carta Política, que no es más, que la responsabilidad del Estado para con sus ciudadanos. Igualmente se pretende que el presente trabajo, sirva para desarrollar otros trabajos que profundicen en la misma temática.

#### **1.5.- Limitaciones del Estudio**

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

Vale destacar, que para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Tratados Internacionales, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, documentos jurídicos, bibliográficos, Jurisprudencia Nacional, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación

Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano, con la protección de las familias, los cuales sirven de referencia. En tal sentido, se mencionan:

**Sánchez R. Juan M (2014)**, en su trabajo de grado para optar al grado de doctor en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada España, titulado *“Un Recurso de Integración Social para Niños, Niñas y Adolescentes y Familias en situación de riesgo”*. En el cual el investigador, aportó mucha información sobre el tema, por cuanto desarrolla todo lo referente a la protección y en especial a la responsabilidad del estado en materia de creación de programas dirigidos a niños niñas y adolescentes y sus familias en situación de riesgo en la creación y mantenimiento de los centros llamados “Centros de Día” para atender a las familias y a niños en esa condición de vulnerabilidad social.

El trabajo desarrolla un estudio de los Centros de Día de atención a menores como recurso que previene el agravamiento y la cronicidad de las situaciones de riesgo. La validación se realiza desde un prisma multidimensional, es decir, se comprueba como

desde la prevención socioeducativa que desprende el programa se reduce el fracaso y el absentismo escolar, se forma, capacita y sensibiliza a las familias por el cuidado de los hijos/as, se mejora los procesos de relación y socialización y se promueve la mejora del autocontrol, autoconocimiento y la autoestima de niños/as y adolescentes. Con estos elementos se comprueba como los Centros de Día alcanzan la integración social de sus beneficiarios.

Este trabajo se toma como antecedentes, por guardar relación con el tema objeto del presente estudio, referido a la responsabilidad del Estado, en la protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes.

**Díaz G. Mesa (2011)**, En un trabajo de Investigación titulado *“Responsabilidad del Estado por Daño Especial”*, realizado para la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana de la ciudad de Bogotá – Colombia, en el cual aborda la responsabilidad Estatal en el cumplimiento de sus funciones para proteger a las familias y los ciudadanos en relación a los servicios que se requieren para tener un nivel de vida adecuado, en ese sentido, encontró justificación en la figura de la falla del servicio, la cual parte del no funcionamiento de un servicio público o de su funcionamiento indebido o retardado, que genera un daño a un particular ( en nuestro caso a la familia). Pero, poco a poco, se han abierto senderos para que se declare la responsabilidad de la administración, sin que sea relevante la calificación subjetiva de su conducta.

Así, se comenzó a hablar de los regímenes objetivos de responsabilidad estatal tales como el riesgo excepcional y el daño especial que es, en concreto, el objeto de su escrito. El cual aporta una visión de la responsabilidad legal del estado al no garantizar a sus ciudadanos la calidad de vida garantizada en el ordenamiento jurídico y en los derechos humanos reconocidos mundialmente. Con su investigación analiza las principales características de esta importante teoría de responsabilidad estatal; en primer lugar, los elementos que delimitan la responsabilidad del Estado por daño

especial; posteriormente se refiere a la evolución jurisprudencial de la materia en su país; luego aludiré a la igualdad como fundamento directo de este tipo de responsabilidad, para analizar después los eventos en los cuales la administración no tendrá que responder y terminar con un paralelo entre las teorías del riesgo excepcional y del daño especial.

**Anzola, Aurora (2012)**, escribió un artículo doctrinal titulado “***La Corresponsabilidad como Principio Constitucional en Venezuela***”, como Docente e Investigadora del Decanato de Administración y Contaduría en la Universidad Centro-occidental Lisandro Alvarado en Barquisimeto Estado Lara Venezuela, aprobado y publicado. Versión *impresa* ISSN 1405-9193 Cuestiones Constitucionales. no.26 México ene./jun. 2012.

Investigación que estudia el principio de corresponsabilidad previsto en la Constitución venezolana de 1999, a través de la metodología cualitativa. Se presenta un marco comprensivo de la Doctrina particular del Estado a través de perspectivas socio-históricas, jurídicas y políticas que contribuyen a una incursión sobre el deber-ser de las acciones del Estado en atención a las previsiones constitucionales venezolanas.

Se realiza la interpretación de la Doctrina Particular del Estado, que se refiere al estudio, comprensión y análisis desde el punto de vista de la evolución histórica de un Estado particular: Venezuela. La Constitución venezolana de 1999 replantea la relación del Estado con la sociedad en Venezuela, específicamente, en cuanto al papel de la sociedad civil frente al principio constitucional de corresponsabilidad.

La corresponsabilidad como uno de los principios constitucionales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en Venezuela, se entiende como el principio en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades que le son propias, y la sociedad

civil tiene unos derechos pero también obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, los cuales se ejercen corresponsablemente. Aportando a nuestro trabajo mucha información al establecer la responsabilidad del estado en relación a la protección a la familia venezolana.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

*“Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados”.*

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, se precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

### **2.2.1.- Definición de Familia.**

La Doctrina afirma, que la familia es: “el conjunto de personas enlazadas por un vínculo jurídico”. La Ley Para la Protección de las Familias, la Maternidad y la

Paternidad, nos da un concepto más amplio de la familia, al definirla como la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos.

Por su parte la Constitución de 1999, conceptualiza a las familias, como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, el cual es Estado protegerá y garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Para José Cándido Francisco Javier de la Fuente Linares, Miembro del Comité Científico Internacional de la Red de Derecho Familiar del Mercosur, sede México. En su trabajo Titulado “*La Protección Constitucional de la Familia en América Latina*”, (publicado en la revista IUS Volumen 6 N° 29 Puebla /México Enero-Junio 2012) señala lo siguiente:

*“La familia va evolucionando, por lo que nuestro derecho y nuestras normas constitucionales no pueden dejar de aceptar estas nuevas formas de convivencia familiar, debiendo llevar al texto constitucional de cada país, las bases fundamentales de la organización de la familia en un capítulo especial en el que se cuide la sistematización, el orden, la evolución, el respeto, la idiosincrasia (...)”*

Es por ello que cada persona no puede inventar a la familia, ya que ésta no sólo es una institución jurídica a la que debemos adaptarnos, sino es una institución natural en la que el Estado, interviene en su regulación para el bien común, esto ha traducido como consecuencia la consagración de normativas en textos jurídicos de alta jerarquía

e importancia, al grado tal que no sólo el Estado sino la comunidad internacional reconoce a la *familia* como una realidad no creada o diseñada por normas emanadas de la autoridad política estatal o de organismos supraestatales, sino que el reconocimiento implica su respeto a la autonomía y libertad de desarrollo para alcanzar sus finalidades, *obligando con ello al Estado a proporcionar su protección*, que la distingue de otros cuerpos o formaciones sociales intermedios, y que por tanto le implica un tratamiento preferencial y privilegiado a la familia.

### **2.2.2.- Los Derechos de las Familias en la Constitución Venezolana**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, establece en su título III "De los derechos humanos y garantías, y de los deberes", capítulo V "Los Derechos Sociales y de las Familias", artículos 75 al 97, que:

El Estado protegerá a la familia, como asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, así como la garantía de protección a la madre, padre o quienes ejercen la jefatura de la familia; establece la posibilidad de la familia sustituta de manera excepcional, cuando la familia de origen es contraria al interés superior del niño, niña y adolescente; protege al matrimonio entre un hombre y una mujer, su igualdad de derechos lo mismo que las uniones estables; algo importante es que las niñas, niños y adolescentes que están protegidos y garantizados por los contenidos de la Constitución Nacional y demás tratados internacionales que se hayan suscrito y ratificado por la República, se respetará en todo momento el interés superior; se protege la maternidad desde el momento de la concepción, como la decisión libre y responsable del número de hijos que la pareja quiera tener; los servicios de planificación basados en valores éticos y científicos; el derecho a la vivienda, seguridad social y al trabajo de cada uno sus integrantes.

En cuanto a los **instrumentos Internacionales** tales como, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece el derecho de toda

persona de constituir una familia, elemento natural de la sociedad y recibir protección para ella (Artículo VI).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a la familia, como *el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Art. 16.3).*

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en su preámbulo que *“Convencido de que la familia, como grupo fundamental de la Sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todo y en particular de los niños, debe recibir la protección y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.*

Nuestra Carta Política, también contiene otros elementos que permiten entender la connotación jurídica y social de las familias, así tenemos que de su Capítulo VIII que trata De los Derechos de los Pueblos Indígenas podemos inferir que el Estado acoge la familia indígena cuando en su artículo 119 reconoce “la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones” y en el artículo 121 consagra el derecho que tienen los pueblos indígenas “a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto”.

Estas disposiciones constitucionales denotan que la protección brindada por el Estado a las familias se debe orientar hacia la pluralidad, la no discriminación y la independencia de origen o forma de la relación familiar; entendiendo que las relaciones familiares se desarrollan sobre los principios de igualdad de derechos y deberes, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco entre sus integrantes.

De tal manera, que el reconocimiento constitucional de protección a las familias, tal como lo prevé el artículo **75** de la CRBV: “*El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia*”, se encuentra referido a las distintas modalidades de *familia*, ya sea *de origen o biológica* (existencia de vínculos consanguíneos); *sustituta* (existencia de vínculos de variada índole); *nuclear o simple* (conformada por el padre, la madre y los hijos de ambos, que conviven en forma independiente de los demás parientes); *extendida o extensa* (conformada por grupos de parientes más amplios que la nuclear, subordinados a la misma autoridad familiar); *monoparental o mínima* (conformada por un hijo o más y un solo progenitor) y, *ensamblada* (conformada por un progenitor con hijos menores que provienen de relación anterior y una nueva pareja con sus propios hijos sin ellos. Todas ellas reguladas en los artículos 345, 394, 399 y 411 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y el artículo 3 de la LPFMP.

Ello así, y si bien es cierto que el Estado tiene responsabilidad con las familias, esta protección también es obligación de la sociedad, y sus propios integrantes, en virtud del principio de corresponsabilidad, que se fundamenta en la concepción de democracia participativa, tal como lo consagra la Constitución de 1999, donde la gestión pública, no se limita a la gestión de las instituciones del Estado, sino que involucra a la sociedad civil en la gestión de lo público. Se entiende lo público como aquello que conviene a todos, o como lo expresan Garcés LLoreda y Buitrago, la corresponsabilidad, es la suma de voluntades, de esfuerzos y de recursos que tienen como meta, el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general.

### **2.2.3.- Criterios de la Jurisprudencia Nacional en protección de la Familia.**

En este sentido, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sentencia N°: 522 de fecha 30/11/2000; establece como criterio en materia de familia lo siguiente:

(...) “La sociedad es un cuerpo dotado de vida y el derecho es un elemento constitutivo de la sociedad que participa de esa vida sujeto a transformaciones con la pretensión de ser más humano. Desde esta perspectiva, el derecho es más extenso que las fuentes formales del derecho e incluso que una regla de derecho, pues existen situaciones que no son pura y simplemente aplicación de reglas formales sino que son situaciones reales, producto de la sociedad misma.

Una de estas situaciones son los *derechos sociales* y de la *familia*, pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico vigente, tal como lo señala, la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Capítulo V, al indicar:

*“Los derechos sociales contenidos en la Constitución consolidan las demandas sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales de la sociedad en un momento histórico en que los venezolanos y venezolanas se redescubren como actores de la construcción de un nuevo país, inspirado en los saberes populares que le dan una nueva significación al conocimiento sociopolítico y jurídico del nuevo tiempo.*  
(...)

La pluralidad de familias, el rescate de la tradición oral de los ancianos y de las ancianas, como patrimonio familiar para una educación cotidiana; la garantía de la autonomía funcional de los seres humanos con discapacidad o necesidades especiales; la *ciudadanía progresiva* de los niños y de las niñas definidos como *prioridad absoluta* del *Estado*; los adolescentes y jóvenes entendidos como sujetos estratégicos para el desarrollo sustentable; (...), son nuevos elementos elevados a rango constitucional que *requieren* una interpretación acorde con su finalidad, no sujeta a formalismos jurídicos alejados de la realidad social. (...)

Todos estos derechos constituyen la base fundamental del nuevo ordenamiento jurídico en el que la vida, la ética, la moral, la libertad, la justicia, la dignidad, la igualdad, la solidaridad, el compromiso, los deberes ciudadanos y la seguridad jurídica, son valores que concurren en la acción transformadora del Estado...”.

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

**Artículo 75.** “(...)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. ...”.

**Artículo 78.** “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.  
(Subrayado de la Sala)

En este sentido Jean Carbonnier en su obra Derecho Flexible, para una sociología no rigurosa del Derecho, expresa:

“Los juristas dogmáticos piensan que todo es derecho o, por lo menos, que el derecho tiene vocación para estar en todas

partes, para envolverlo todo y para sostener, como un dios, todo el universo habitado.

(...) se admite que el derecho no llena toda la atmósfera humana, sino que en las sociedades hay vacíos de derecho. De este modo, al menos como hipótesis, se coloca al lado del derecho el no-derecho.

(...) Los juristas no miden suficientemente hasta qué grado es facultativo el derecho, incluso en aquellos sectores que ellos mismos proclaman como de orden público.

El Derecho de Familia, constituye una buena ilustración de esto. Rueda un poco por todas partes la reflexión de que para funcionar armónicamente, las instituciones familiares necesitan estar sostenidas por relaciones de afecto entre las partes, y que, por ejemplo, un matrimonio en el que cada uno de los cónyuges se encerrara en el estatuto de derechos y obligaciones que la ley le asigna, sería un matrimonio bastante pobre. Partiendo de esta reflexión exacta se llega, sin embargo, a una conclusión discutible: el matrimonio y las demás instituciones de derecho de familia se representan como compuestos de derecho y de costumbres o de derecho y de moral. Se concede cierto papel al no-derecho, pero colocado bajo el derecho. Se trata de una función de impregnación y, según una imagen famosa, de savia oculta.

El no-derecho es la esencia, y el derecho, el accidente”. (Editorial Tecnos S.A. Madrid. 1974 págs. 33 y 42).

Lo que atañe al *derecho de familia* son las situaciones de hecho en estado puro, consideradas antes de los efectos jurídicos que las leyes y la jurisprudencia hayan podido atribuirles desde una perspectiva formalista. La *finalidad* del *derecho de familia* no es la transformación de la familia por la imposición de reglas normativas, sino *garantizar*, proteger y coadyuvar el proceso de transformación de la asociación

natural con una visión propia y autónoma que nace de este derecho social consagrado en la vigente Constitución.

En pocas palabras indica la Sala:

*“Por otro lado, los principios en materia de familia considerados en la Constitución, como en la mencionada Ley del Niño, es la consideración de que las relaciones humanas, no sólo son compuestas de derecho, sino también de costumbres y moral, cuyo objetivo es la protección y desarrollo de tales relaciones, dando prioridad a la protección y garantía de las condiciones en las cuales el niño pueda desarrollarse como ser humano, evolución que le posibilita el ser parte de una familia”.*

### **2.3.- Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección a la familia en Venezuela.

#### **2.3.1. Declaraciones y Pactos Internacionales:**

##### **Artículo VI.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

*“Toda persona tiene derecho de toda persona de constituir una familia, elemento natural de la sociedad y recibir protección para ella”.*

##### **Artículo 16.3.- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

*“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

##### **Artículo 23, incisos 1 y 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.”

### **Artículo 10.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.”

### **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

#### **Quinto y sexto considerandos del preámbulo:**

*“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad;*

*Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”*

**Artículo 5°.-** “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en

consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

*“Convencido de que la familia, como grupo fundamental de la Sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todo y en particular de los niños, debe recibir la protección y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.*

### **2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

#### **Capítulo V**

#### **De los Derechos Sociales y de las Familias**

**Artículo 75.** El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

**Artículo 76.** La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber

de asistirlos cuando aquellos o aquellas no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

**Artículo 77.** Se protege el matrimonio, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y obligaciones de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

**Artículo 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 79.** Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

**Artículo 80.** El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantiza atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

**Artículo 81.** Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promueve su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas.

**Artículo 82.** Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y el Estado en todos sus ámbitos.

El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

**Artículo 117.-** “Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad...”,

### **2.3.3.- Ley para la Protección a las Familias, la Maternidad y la Paternidad.**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familiar, la maternidad y la paternidad así como promover prácticas responsables ante las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, educando para la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo en el seno familiar, asegurándole a todas y todos sus integrantes una vida digna y su pleno desarrollo en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.

**Artículo 2.-Principios.** Las disposiciones de la presente Ley se basan en los principios de justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, celeridad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 3.-Definicion.** A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí

establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.

#### **2.3.4- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002),**

**Artículo 9.-** La familia será protegida como unidad insustituible en el desarrollo y formación integral del individuo, a través de políticas que garanticen el derecho a la vida y los servicios básicos, vivienda, salud, asistencia y previsión social, trabajo, educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, seguridad ciudadana y alimentaria, en armonía con los intereses nacionales, dirigidos a fortalecer y preservar la calidad de vida de venezolanos y venezolanas.

#### **2.3.5.- Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

**Artículo 4-A.** Principio de Corresponsabilidad El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernen.

**Artículo 5.-** Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niña y adolescente.

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos

y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

### **2.3.6.- Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.**

#### **Título VI**

#### **Protección de la Familia en el Proceso Social del Trabajo**

##### **Artículo 330.- Protección de la familia**

“Los procesos de educación y trabajo se orientarán a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad”.

##### **Artículo 331.- Protección a la maternidad**

En el proceso social de trabajo y desde cada entidad de trabajo, se protegerá la maternidad y se apoyará a los padres y las madres en el cumplimiento de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.

##### **Artículo 332.- Prohibición de exigir examen médico**

En ningún caso, el patrono o la patrona exigirá a la mujer aspirante a un trabajo que se someta a exámenes médicos o de laboratorio destinados a diagnosticar embarazo, ni algún otro de similar naturaleza, tampoco podrá pedirle la presentación de certificados médicos con tales fines

##### **Artículo 333.- Actividades prohibidas por razones de embarazo**

La trabajadora en estado de gravidez estará exenta de realizar cualquier tipo de tarea o actividad que pueda poner en peligro su vida y la de su hijo o hija en proceso de gestación.

#### **Artículo 334.- Necesidad de traslado para proteger el embarazo**

La trabajadora embarazada deberá ser trasladada de su lugar de trabajo a otro sitio cuando se presuma que las condiciones de trabajo puedan afectar el desarrollo normal del embarazo, sin que pueda rebajarse su salario o desmejorarse sus condiciones por ese motivo.

#### **Artículo 335.- Protección especial**

La trabajadora en estado de gravidez, gozará de protección especial de inamovilidad desde el inicio del embarazo y hasta dos años después del parto, conforme a lo previsto en la ley. La protección especial de inamovilidad también se aplicará a la trabajadora durante los dos años siguientes a la colocación familiar de niñas o niños menores de tres años.

#### **Artículo 336.- Descanso pre y postnatal**

La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso durante seis semanas antes del parto y veinte semanas después, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad, que según dictamen médico le impida trabajar. En estos casos, conservará su derecho al trabajo y al pago de su salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la Seguridad Social.

#### **Artículo 337.- Prolongación del descanso prenatal**

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha prevista, el descanso prenatal se prolongará hasta la fecha del parto y la duración del descanso postnatal no podrá ser reducida.

### **Artículo 338.- Acumulación de los descansos pre y postnatal**

Cuando la trabajadora no haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso postnatal. Los descansos de maternidad son irrenunciables.

### **Artículo 339.- Licencia por paternidad**

Todos los trabajadores tendrán derecho a un permiso o licencia remunerada por paternidad, de catorce días continuos contados a partir del nacimiento de su hijo o hija o a partir de la fecha en que le sea dado o dada en colocación familiar por parte de la autoridad con competencia en materia de niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, gozará de protección especial de inamovilidad laboral durante el embarazo de su pareja hasta dos años después del parto. También gozará de esta protección el padre durante los dos años siguientes a la colocación familiar de niños o niñas menores de tres años.

### **Artículo 340.- Descanso por adopción**

La trabajadora a quien se le conceda la adopción de un niño o niña menor de tres años, tendrá derecho a un descanso de maternidad remunerado, durante un período de veintiséis semanas contadas a partir de Artículo 341 Vacaciones Cuando el trabajador o la trabajadora solicite inmediatamente después de la licencia de paternidad o del descanso postnatal, según sea el caso, las vacaciones a que tuviere derecho, el patrono o la patrona, estará obligado u obligada a concedérselas.

### **Artículo 342.- Cómputo en la antigüedad**

Los períodos pre y postnatal, de licencia paternal y el permiso por adopción deberán computarse a los efectos de determinar la antigüedad de los trabajadores y las trabajadoras en la entidad de trabajo.

#### **Artículo 343.- Centro de Educación Inicial con sala de lactancia**

El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Trabajo y Seguridad Social, y en Educación. En la reglamentación de esta Ley o por resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento.

#### **Artículo 344.- Modalidades de cumplimiento del Centro de Educación Inicial**

Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Trabajo y Seguridad Social: A). La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia; o b) El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el ministerio del poder popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario.

#### **Artículo 345.- Descansos por lactancia**

Durante el período de lactancia, la mujer tendrá derecho a dos descansos diarios de media hora cada uno, para amamantar a su hijo o hija en el Centro de Educación Inicial o sala de lactancia respectiva. Si no hubiere Centro de Educación Inicial con sala de lactancia, los descansos previstos en este artículo serán de una hora y media cada uno.

**Artículo 346.- No discriminación por razones de embarazo**

No se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el período de lactancia y el de las o los demás que ejecuten un trabajo igual en la misma entidad de trabajo.

**Artículo 347.- Protección especial en caso de discapacidad o enfermedad.**

La trabajadora o el trabajador que tenga uno o más hijos o hijas con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí misma o por sí mismo, estará protegida o protegido de inamovilidad laboral en forma permanente, conforme a la ley.

**Artículo 348.- Asistencia familiar**

El Estado en corresponsabilidad con la sociedad mediante las organizaciones del Poder Popular, desarrollara programas de atención especializada en el marco de la Seguridad Social, para brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras en el cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y otros miembros de la familia, cuando requieran algún tipo de atención especial, o cuando no puedan valerse por sí mismos.

**Artículo 349.- Estímulo a la práctica deportiva, la actividad física, la recreación y la educación física.**

Los patronos y patronas contribuirán con el fortalecimiento de la práctica deportiva, la actividad física, la recreación y la educación física, conforme establece la ley que rige la materia.

**2.3.7.- Ley Orgánica de Educación.**

**Corresponsables de la Educación - Las Familias**

**Artículo 17.** Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes.

**2.3.8.- Jurisprudencias Nacional en Materia de Familia:**

- 1) **Sentencia 1443 de fecha 14 de agosto de 2008**, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que establece el criterio *vinculante*, que prevalece el derecho a la identidad Biológica sobre la identidad Legal. Interpreta el artículo 56 Constitucional.
- 2) **Sentencia 446 Sala Constitucional de fecha 15 de Mayo de 2014:** Sentencia de carácter *vinculante*, que **interpreta el artículo 185-A** del Código Civil, y que representa un cambio de criterio, en cuanto a los efectos jurídicos de la no comparecencia del otro cónyuge, donde se ordenaba el archivo del expediente, en violación al derecho de defensa de la otra parte,

ordenándose con esta interpretación la apertura de una articulación probatoria, que el cónyuge interesado en solicitar el divorcio por el transcurso de más de 5 años de separación fáctica de cuerpo, pueda quedar efectivamente divorciado aunque el otro cónyuge no haya comparecido o hubiere negado el hecho de dicha separación. Así, en casos en los cuales uno de los cónyuges no quiere acceder a divorciarse, o incluso cuando no se conoce su paradero o situación actual, el cónyuge interesado pueda obtener la resolución del vínculo.

- 3) **Sentencia 693 de fecha 2 de junio 2015**, de la Sala Constitucional del TSJ, que *interpreta* el artículo **185** del Código Civil y *amplia* las causales de divorcio, estableciendo con carácter *vinculante*, que el divorcio podrá darse por cualquiera de las causales establecidas en el referido artículo, y cualquier otra que haga imposible la vida en común, e inclusive el mutuo consentimiento.
- 4) **Sentencia 1070 de fecha 9 de diciembre de 2016**, de la Sala de Casación Civil del TSJ, donde se establece, que **cualquiera** de los cónyuges que así lo desee, podrá demandar el divorcio por las causales previstas en el artículo 185 del *Código Civil*, o por cualquier otro motivo, como la *incompatibilidad de caracteres o desafecto*, sin que quepa la posibilidad de que manifestada la ruptura matrimonial de hecho, se obligue a alguno de los cónyuges a mantener el vínculo jurídico, cuando éste ya no lo desea, pues de lo contrario, se verían lesionados derechos constitucionales como el libre desenvolvimiento de la personalidad, la de adquirir un estado civil *distinto*, el de constituir legalmente una familia, y otros derechos sociales que son intrínsecos a la persona.
- 5) **Sentencia 1187 de fecha 15 de diciembre de 2016**, Sala Constitucional del TSJ, Magistrado Ponente: Juan José Mendoza, que **interpreta el artículo**

**75** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y los niños, niñas y adolescentes nacidos en estas familias, tienen la protección del Estado al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional.

#### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

**Estado:** Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades o nación.

**Democracia:** Sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes.

**Familia:** Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho, a la protección de la sociedad y del Estado, en Venezuela se define como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.

**Homoparental:** Una familia homoparental es aquella donde una pareja de dos hombres o de dos mujeres se convierten en progenitores, de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial, en el caso de las mujeres.

**Necesidad:** Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

**Principio de Corresponsabilidad:** El Estado y los ciudadanos son corresponsables en la construcción de la sociedad que deseamos, vale decir, ambos deben decidir y actuar en el camino común; es así como nuestra Constitución establece que “El *principio de*

*la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico.*

**Protección:** Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector.

**Responsabilidad:** es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

**Sociedad:** Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinado.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1.- Tipo de Investigación.**

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación.

Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”. Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como

“el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”.

Por lo que, en el presente trabajo de grado tiene como objetivo principal, Inferir sobre la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano en garantizar la protección debida a la familia.

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según **Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

### **3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica**

**Witker (1995)**: “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la *técnica* usada o implementada para esta investigación, es de *tipo jurídico-documental*. En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a la visión que se tiene sobre la responsabilidad del estado en la protección a la familia venezolana.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos humanos que protegen a la familia y que el estado tiene la responsabilidad de garantizar.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños

bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. Por lo que en el presente estudio, se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación.

**Fase I. Indicar, las diversas normas que protegen a la familia en Venezuela.**

Comprende un estudio basado en artículos de Declaraciones y Pactos Internacionales, sobre derechos humanos, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, como en normas consagradas en los artículos 75 al 82 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las establecidas en los artículos 1,2 y 3 de la Ley Para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, del artículo 9 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, los artículos 4-A y 5 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos 330 al 349 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Educación, como en diferentes jurisprudencias de la Sala Constitucional, Sala de Casación Civil y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, todos relacionados con la protección de la familia, y que forman parte del ordenamiento jurídico Venezolano.

**Fase II. Identificar, la Responsabilidad del Estado Venezolano, en materia de**

**Protección a la familiar.** Para la realización de esta fase, se pudo identificar que el Estado tiene responsabilidad con las familias venezolanas, y debe garantizar sus derechos que son de rango constitucional, tal como lo consagran los artículos 75 al 97 y 117 de la CRBV, por lo debe proteger a todos sus integrantes, protegiendo la maternidad, paternidad, los derechos de los niños, niñas, adolescentes, los jóvenes, adultos, ancianos, personas con discapacidad y condiciones especiales, con prioridad absoluta, ya que constituyen derechos humanos, tendientes a garantizar la calidad de vida de las familias y su desarrollo integral, tal como lo determinan las leyes y lo ha establecido la Sala de Casación Social del TSJ, en su sentencia 522 del año 2000, donde indica que los *derechos sociales* y de la *familia*, son el pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

**Fase III. Considerar, los factores que inciden para que el Estado Venezolano, incumpla con la Protección que debe a la Familia.** Con el fin de cumplir con ésta

última fase, se puede considerar, que el Estado Venezolano, ha dejado de cumplir con la protección que se indica en materia de familia, tanto en convenios y tratados internacionales, como en las leyes orgánicas, ordinarias y en la propia Constitución, *debido* a la falta de políticas públicas efectivas, que garanticen un nivel de vida adecuado a las familias, y que cada familia venezolana, disponga de lo más esencial para tener una vida digna, de disponer de bienes y servicios de calidad, *sin* ningún tipo de *discriminación*, es por lo que se pone en evidencia la *violación* de las garantías fundamentales a la familia por parte del Estado, incumpliendo así la obligación que tiene de proteger a cada asociación natural, de garantizar las condiciones de vida mínimas a todos los ciudadanos, para el desarrollo integral de las personas, como lo consagra la Constitución.

#### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y de Protección Familiar, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras, la Ley Orgánica de Educación y diversas jurisprudencias de la Sala Constitucional, Sala de Casación Civil y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que forman parte del ordenamiento jurídico venezolano, igualmente en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1.- Resultados.**

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, los mismos se presentan a continuación:

#### **Fase I. Indicar, las diversas normas que protegen a la familia en Venezuela.**

En base al estudio realizado podemos indicar como normas creadas especialmente para proteger a las familias Venezolanas las siguientes:

##### **1) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

**Capitulo V. De los Derechos Sociales y las Familias. Arts. 75 al 97 y 117**

**2) Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad de fecha 20 de septiembre de 2007. Arts. 1,2 y 3**

La cual tiene por *objeto* establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad, así como promover practicas responsables sobre las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, educando para la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo en el seno familiar, asegurándole a todas y todos sus integrantes una vida digna y un pleno desarrollo en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.

**3) Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002),**

**Artículo 9.-** La familia será protegida como unidad insustituible en el desarrollo y formación integral del individuo, a través de políticas que garanticen el derecho a la vida y los servicios básicos, vivienda, salud, asistencia y previsión social, trabajo, educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, seguridad ciudadana y alimentaria, en armonía con los intereses nacionales, dirigidos a fortalecer y preservar la calidad de vida de venezolanos y venezolanas.

**4) Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Art. 9. Protección Familiar**

**5) Ley Orgánica Para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes de fecha 08 de Junio 2015. Arts. 4-A y 5.**

Artículo 5, referido a las Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

**6) Ley Orgánica de Educación de fecha 15 de agosto 2009.**

Artículo 17. De las Familias.

**7) Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha 07 de mayo 2012.**

Título VI. Protección de la Familia en el Proceso Social de Trabajo. Artículos 330 al 349.

**Fase II. Identificar, la Responsabilidad del Estado Venezolano, en materia de Protección a la familiar.**

En esta fase, se pudo identificar, que el Estado venezolano tal como lo establece nuestra Constitución del año 1999, hace mucho énfasis en el aspecto social, ya que establece una serie de artículos que desarrollan esas garantías a la familia, incluyendo las familias indígenas, lo que conlleva a determinar su responsabilidad en la atención de garantizar todas las prerrogativas necesarias para el disfrute de los mismos por todas las familias que hacen vida en nuestro país, sin discriminación alguna.

En este sentido tenemos, que el articulado de nuestra Constitución, esta fluido de frases como “*El Estado Protegerá*”; “*El Estado Deberá*”; “*El Estado Fomentara*”; “*El Estado Garantizara*”; lo que a simple vista señala, que nuestra Constitución, pone en el Estado Venezolano, toda la carga de responsabilidad para garantizar y poner el máximo de sus recursos a la satisfacción y seguridad de las familias que habitan en nuestro país.

Por lo que no podemos pensar, que esas frases, no son solo simples aspiraciones del constituyente, o exhortaciones para que realice su función de gobernabilidad.

Eso debe entenderse y traducirse como un MANDATO de algo imperativo. Es una orden que da la Constitución al Estado, y que éste debe asumir y deberá proceder a través de todos los actos de gobierno, llámense administrativos, judiciales, de efectos particulares o colectivos, por medio de la creación, dictamen y aplicación de leyes existentes, y procediendo a su cumplimiento.

Debe proveer todos los medios para cumplir ese mandato de proteger a la familia, brindando salud, educación, vivienda, alimentación, recreación, seguridad personal, jurídica y laboral, entre otros tantos derechos que se reconocen a los integrantes de las familias. Por ser un Estado “estatista”, por el gran número de atribuciones conferidas al mismo por la Constitución, esto implica que tiene una larga lista de obligaciones, que si no cumple en la creación, planificación y ejecución de políticas públicas efectivas, estará incumpliendo con sus funciones de estado al no proteger a las familias como pilar fundamental del ordenamiento jurídico y del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, con preeminencia de los derechos humanos, como lo consagra la Carta Política, por lo que ante cualquier incumplimiento en esas atribuciones conferidas, El Estado Venezolano, es responsable al no garantizar y hacer cumplir los principios rectores constitucionales.

**Fase III.- Considerar, los factores que inciden para que el Estado Venezolano, incumpla con la Protección que debe a la Familia.** Dentro de los factores que podemos considerar y destacar, que conllevan al Estado Venezolano, al incumplimiento de sus deberes y obligaciones, con la protección de la Familia tenemos:

- a) Falta de Gobernabilidad.
- b) Falta de Políticas Públicas que protejan a las familias.
- c) Falta de Preparación de los Funcionarios que tiene la responsabilidad de diseñar políticas públicas, en beneficios de las familias.

- d) No implementar medios o mecanismos que garanticen que los pocos beneficios creados lleguen a todas las familias, por lo que existe discriminación, por razones de políticas del Estado.
- e) El desinterés en la atención de las necesidades de las familias.

#### **4.2.- Conclusiones:**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, sus resultados, se llegó a las conclusiones siguientes:

El incumplimiento del Estado con las obligaciones que en materia de familia le impone la Constitución actual, se personaliza no solo en el ente abstracto que es el Estado venezolano, sino que también trasciende a los funcionarios del gobierno en cualquiera de sus niveles, por la irresponsabilidad de ministros, departamentos, institutos, es decir, a quien le corresponde la gestión de garantizar esos derechos a la familia, ya que el espíritu propósito y razón del constituyente al crea la carta magna, fue el de establecer un contrato social con el pueblo, y en nuestro caso, con las familias, no solo en garantizar aquellos derechos difusos o genéricos, como la vivienda, la educación, entre otros, sino que esa responsabilidad por el incumplimiento de la corresponsabilidad del estado venezolano en materia de protección a la familia, contiene un efecto jurídico inmediato a favor de las personas que integran la familia, ya que son Derechos Humanos, y que se deben garantizar por parte del Estado para el

disfrute pleno, directo, efectivo y el desarrollo integral, de cada una de estas personas que conforman los miembros de la familia.

#### **4.3.- Recomendaciones:**

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- ✓ A los organismos encargados de garantizar los derechos de las familias, a la organizaciones no gubernamentales, las universidades, realizar campañas, foros, talleres de información, de empoderamiento, para que los integrantes de las familias, conozcan sus derechos, como los mecanismos efectivos, conllevados a exigir al Estado Venezolano, el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en materia de familia.
  
- ✓ Asumir el compromiso con Venezuela, de coadyuvar en la búsqueda de soluciones integrales, para producir los cambios que se requieran, sean políticos, económicos, sociales, y así resolver los problemas más importantes y urgentes, que confronta la familia venezolana, para tener mejores ciudadanos y un mejor país, donde podamos convivir todos, sin ningún tipo de discriminación

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional (2009). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Asamblea Nacional (2015). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Baumrind D (2009): *La Familia Venezolana*: Documento en línea disponible en: <http://eudymmer-lafamiliavenezolana.blogspot.com/>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.
- Rojas (2009) *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.344. 27 de diciembre de 2005.
- Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.773. 20 de septiembre de 2007.
- Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.
- Vivanco R y Barrientos V (2008). Mecanismos Adaptativos Utilizados Por La Familia Popular. Documento en línea disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p7.3.htm>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.